

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2013 01213

De conformidad con la solicitud que antecede, acorde a lo ordenado por los artículos 305, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

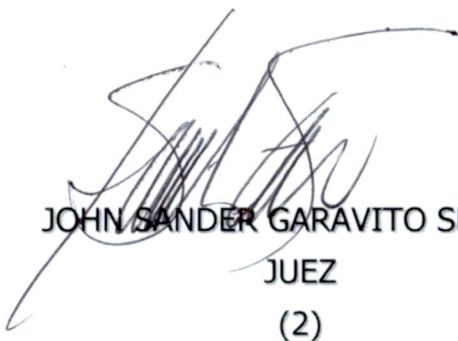
Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Lida Esperanza Parra Duque en contra de Luz Fabiola Bravo Páez y Edilma Páez, por la siguiente condena impuesta en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 22 de enero de 2018:

1. \$14.455.869,00 por el valor de las mejoras útiles reconocidas.
2. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa legal del 6% anual, desde el 24 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-171 de 4 de octubre de 2021.